

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue repartida el 15 septiembre de 2021 por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida desde el correo electrónico practicasolucionesjuridicas@gmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de octubre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	PRÓSPERO ELIECER HENAO VÁSQUEZ
Demandados	GRUPO BANCOLOMBIA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01018 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por PRÓSPERO ELIECER HENAO VÁSQUEZ en contra de GRUPO BANCOLOMBIA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

- 1.** Deberá adecuar la parte introductoria de la demanda en el sentido de indicar correctamente el nombre de las partes con sus respectivas identificaciones y lugar de domicilio.
- 2.** Deberá indicar que tipo de proceso pretende adelantar, toda vez que en la parte introductoria de la demanda consignó que se trata de una responsabilidad civil contractual, pero en la pretensión primera se solicitó se declare que el demandado incumplió un contrato, por lo tanto, deberá aclarar si lo que se pretende es adelantar un proceso de responsabilidad civil contractual o un proceso verbal contractual por el incumplimiento de las obligaciones.
- 3.** Deberá adecuar la pretensión cuarta de la demanda en el sentido de indicar correctamente contra quien se dirige, es decir, indicar el nombre correcto del demandado.
- 4.** Deberá adecuar la pretensión tercera en el sentido de indicar que tipo de interés solicita le sea reconocido y determinar las fechas desde que se causan y hasta cuándo.

5. De conformidad con las disposiciones del artículo 206 del Código General del proceso y toda vez que con la presente demanda se pretende el reconocimiento y pago de una indemnización de perjuicios, deberá expresar bajo la gravedad del juramento los valores estimados razonadamente por dicho concepto y en que modalidad, esto si es por lucro cesante o daño emergente.

6. Deberá aportar el documento consistente en el mensaje de datos a través del cual la demandante otorgó poder, el cual deberá ser aportado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 o allegar el poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del CGP esto que deberá tener la presentación personal del poderdante, toda vez, no fue aportado con la demanda, además se deberá consignar las información de las parte y del apoderado con sus respectivo correo electrónico y el tipo de acción que se pretende adelantar.

7. Deberá aportar el documento donde se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en relación a los demandados (numeral 7 del artículo 90 y parágrafo 1° del artículo 590 del C.G.P.).

8. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada actualizado, toda vez, que no fue aportado.

9. Deberá consignar la dirección física y electrónica de la entidad demandada en el acápite de notificaciones, de conformidad a lo consignado en el certificado de existencia y representación respecto a dirección de notificación judicial tanto física como de correo electrónico.

10. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020), como quiera que del allegado con el escrito petitorio no se solicitaron medidas cautelares.

11. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4b39481165b093650df421bef237cfcee5a9687b1a502561108c3b
4cf82a8aa**

Documento generado en 14/10/2021 10:54:52 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 151 (E)** Hoy **15 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario